

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de mayo de dos mil veintiuno

Los documentos allegados sirven de recaudo y prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del Código General del Proceso, y 129 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), por lo cual este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la menor AJMA, representada legalmente por la señora MARY LUZ ARBOLEDA MOSQUERA identificada con CC. 1.076.326.937, en contra del señor LUIS ANTONIO MINOTTA ANDRADE identificado con CC. 1.076.321.561 por los siguientes valores:

Año	Concepto	Valor	No. Meses	Total
2018	Marzo a Diciembre	200.000	10	2.000.000
2019	Enero a Diciembre	212.000	12	2.544.000
2020	Enero a Diciembre	224.720	12	2.696.640
2021	Enero a Marzo	232.585	3	697.755
2018	Vestuarios	250.000	2	500.000
2019	Vestuarios	265.000	2	530.000
2020	Vestuarios	280.900	2	561.800
				9.530.195

Para un total de NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$9.530.195=) M/L, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

SEGUNDO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020. Póngasele en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para cancelar lo adeudado, en su defecto se conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito.

TERCERO: Atendiendo la afirmación que realiza la señora MARY LUZ ARBOLEDA MOSQUERA de encontrarse en las condiciones de estrechez

económica a las que se refiere el artículo 151 del Código General del Proceso, y por tanto no le es posible asumir los costos del proceso, habrá de concedérsele el amparo solicitado, como consecuencia de lo anterior la peticionaria queda exonerada del pago de costas.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica al estudiante de derecho NICOLAS BOTERO MEJIA identificado CC. No. 1.152.454.505, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Eafit, para actuar dentro del presente proceso en los términos del poder conferido por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**043e4f8bd151922ba1943f748eb9cbae517a7e23f1a6f5d5598204
2f43e39ee9**

Documento generado en 06/05/2021 11:45:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**